

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dinare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 8'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1922)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección a la Producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» del 29 de Septiembre de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el padre del mozo Tiburcio García Latorre, del alistamiento de El Royo y reemplazo del corriente año, en súplica de que se declare soldado útil que cubra cupo al mozo número 1 del mismo alistamiento y reemplazo Saturnino Martínez Barrera, que desde hace más de tres años sirve como voluntario en el regimiento de Infantería Aragón, número 21, y figura en la actualidad como cabo de la segunda compañía del primer batallón de dicho Cuerpo, habiéndole clasificado esa Comisión mixta como excluido del contingente por corto de talla, con perjuicio del hijo del reclamante:

Resultando que esa Corporación informa que, si bien dicho soldado se encuentra sirviendo en el Ejército, lo hace en concepto de voluntario, y, según certificación del Jefe del Cuerpo, tiene la talla de un metro 525 milímetros,

por lo que se halla comprendido en el caso 4.º del artículo 86 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que es indudablemente anómalo que Saturnino Martínez Barrera haya tenido aptitud no tan sólo para servir en el Ejército, sino para ascender á cabo, y, sin embargo, no se le reconozca legalmente en condiciones de ser declarado soldado en su reemplazo y tenga que ir otro individuo á filas, á pesar de estar en ellas él nominalmente excluido, por lo que es de estricta justicia no aplicar la exclusión de que se trata en el presente caso, ni en ninguno análogo que en la práctica pudiera presentarse,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado, á los efectos de los artículos 337 de la mencionada ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, por el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer, con carácter general, que por las Comisiones mixtas de Reclutamiento no se acuerden exclusiones por razón de falta de talla en el año del reemplazo, aunque el presunto excluido haya ingresado como voluntario en el Ejército si está considerado apto para la prestación del servicio y que, en su consecuencia, esa Corporación aplique este criterio á Saturnino Martínez Barrera, de conformidad con lo solicitado á nombre de Tiburcio García Latorre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1922.—P. D., Marín Lázaro.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Soria.

(«Gaceta del 3 de Octubre de 1922»)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARÍA

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, de la Gobernación y de Trabajo, Comercio é Industria, participan que no consideran necesaria ninguna modificación á la lista vigente.

El Ministerio de Marina manifiesta que no precisa se introduzcan otras variantes que las consignadas y aceptadas por Real orden de esta Presidencia fecha 5 de Noviembre último.

El Ministerio de la Guerra estima deben aumentarse los siguientes conceptos:

En el título VI, *Armamento y material para usos militares*.—Prensas mecánicas para la embutición y laminado de cuerpos para proyectiles.

En el título XIII, *Productos químicos*.—Oleum.

El Ministerio de Fomento remite la siguiente relación de las propuestas hechas por los Jefes de los servicios dependientes del mismo Departamento:

División hidráulica del Ebro.—El Jefe cree conveniente sería de la más alta conveniencia para los intereses generales del Estado, admitir la concurrencia extranjera en la adquisición de todos los artículos para este servicio, lo que no es obstáculo para proteger, cuando se crea conveniente, pero en otra forma, la industria nacional.

Jefatura de Obras públicas de Cáceres.—Solicita el Jefe debe admitirse carbón extranjero para uso apisonadoras, por demostrar la práctica deficiencias en el carbón nacional, con exceso de gasto debido á menos calorías.

Jefatura de Obras públicas de Alicante.—El Jefe del servicio considera deben incluirse las máquinas de escribir.

Jefatura de Obras públicas de Granada.—El Ingeniero Jefe solicita se incluya en la relación cilindros apisonadores de todas clases de pesos y clases de motores.

Jefatura de Obras del puerto de Grao de Castellón.—El Ingeniero Director de las obras solicita adquisición de cementos, cales hidráulicas y puzzclanas.

Jefatura de Obras públicas de Bilbao.—El Ingeniero considera la concurrencia extranjera en lo que respecta á cementos extranjeros.

Jefatura de Obras públicas de Avila.—El Jefe del servicio considera conveniente introducir taxativamente los cilindros compresores de vapor y la gasolina.

Jefatura de Obras públicas de Badajoz.—El Ingeniero Jefe solicita la concurrencia extranjera de camiones, con motores de explosión de una á una y media toneladas, cargas con cubas desmontables.

Los Ministerios de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes no han enviado hasta la fecha antecedente alguno á esta Presidencia.

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, Marfí.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, á propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la *viruela* en el ganado lanar de los términos municipales de Toro, San Marcial, Coreses, Almaraz y Belver de los Montes.

El ganado infectado del término de Toro, radica en el pago del Carrascal, que limita al Norte con Esgaravitas, Este con la población y término de Tagarabuena, Sur al pago del Vado y Oeste con Valdearenal, cuyo pago se declara zona infecta.

El ganado de San Marcial ha sido aislado entre los límites siguientes: Norte con camino de Casaseca y Pereruela, Este con término de Perdígón, Sur con la dehesa de Amor, y Oeste con la dehesa de los Barrios.

El ganado de Coreses, radica en la dehesa de San Pelayo, cuyos límites son: Norte con carretera de Zamora á Tordesillas, Este con el término de Fresno, Sur con el río Duero y Oeste con el camino de la Aceña.

El ganado de Almaraz se halla aislado en el paraje denominado Cruz del Charro, que linda al Norte con camino de dicha Cruz, Este río Duero, Sur con regato de Acabar y Oeste con camino de Zamora.

El ganado de Belver ha sido aislado en el pago denominado La Matilla, que linda al Norte con el camino de dicho pago, Este con la Alconera y Sur con la raya de Bustillo y Oeste con la de Pobladura.

Se declaran zonas infectas las deslindadas, y sospechosas, una faja de terreno de quinientos metros alrededor de las mismas, cuyas zonas serán vigiladas por las Autoridades, prohibiéndose la circulación de toda clase de ganados por dichas zonas, así como la salida de los enfermos, interin no se declare extinguida la epizootia.

Igualmente y con las mismas condiciones, se declara oficialmente la *viruela* en el ganado lanar del término de Malva, cuyo ganado se halla aislado en los pagos de la Silla y la Matanza, que linda al Norte con sendero de Valdebolad, Sur con prado Revuelta, Este con pago de Barro blanco y Oeste con dehesa de Lenguar.

Como complemento se observará lo dispuesto en los artículos 137, 139, 140, 141 y 154 del citado Reglamento.

Zamora 3 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Don Francisco Esteban Matos, Alcalde Constitucional de Villanueva de Campeán.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.500 pesetas como gratificación, que serán satisfechas por los vecinos pudientes de este pueblo y por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres, reconocimiento de quintos y pobres transeúntes que se hallen en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel competente en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del título profesional ó copia del mismo debidamente legalizada, cédula personal y hoja de estudios de méritos y servicios.

El agraciado ha de residir en esta localidad. Villanueva de Campeán 11 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Esteban.

R—1950

MOLACILLOS

Confeccionado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término municipal en sus dos partes personal y real, conforme previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por los vecinos y forasteros comprendidos en él; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Molacillos 30 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Eulogio Reguilón.

VALCABADO

Confeccionado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito municipal en sus dos partes personal y real, según previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario y extraordinario correspondiente al ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se presenten ante el Señor Presidente de dicha Junta, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valcabado 1.º de Octubre de 1922.—El Alcalde, Germán Lorenzo.

R—1968

VIÑUELA DE SAYAGO

Don Melquiades Iglesias Fariza, Alcalde Constitucional de Viñuela de Sayago.

Hago saber: Que por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario, por el suministro de medicamentos á diez familias pobres de este referido pueblo.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud, en el término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viñuela de Sayago 26 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Melquiades Iglesias.

R—1951

GUARRATE

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes acompañadas del título profesional,

en el término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Guarrate 13 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Esteban Toribio.

R—1942

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de este partido de Benavente.

Por el presente edicto hago saber: Que en la madrugada del veintitrés de Julio último, fueron robados de su casa, en San Cristóbal, al vecino de dicho pueblo, Vicencio Valdueza, los semovientes que se expresan á continuación.

Una mula negra, abierta de candado de atrás, de siete cuartas de alzada, esquilada de hace algún tiempo, edad quince años.

Otra mula pelo rojo claro, bastante pesada en el andar, alzada como de siete cuartas, de quince años, esquilada como la anterior.

Por tanto ruego á todas las Autoridades judiciales y mando á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes, poniéndolos á mi disposición caso de ser hallados, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Benavente á veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Dionisio Fernández.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

ASTORGA

Don Eduardo Castellanos y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber al perjudicado Juan Tejedor Fernández, vecino de Arrabalde, y que en la actualidad se encuentra en la República Argentina, que en la causa seguida en este Juzgado bajo los números sesenta y cinco del sumario, quinientos sesenta y cuatro del rollo del año mil novecientos dieciocho, por hurto, contra Domingo Martínez Martínez, vecino de dicho pueblo, la Audiencia provincial de León, en doce Noviembre de mil novecientos dieciocho dictó sentencia condenando á dicho penado á que indemnice al perjudicado Juan Tejedor una peseta, quedando á disposición de éste las cinco mil pesetas expresadas.

Dado en Astorga á veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Eduardo Castellanos.—P. S. M., Manuel Martínez.

R—1955

ZAMORA

Requisitoria.

García Bermudez, Diego; de cuarenta y dos años de edad, hijo de Miguel y de Luisa, soltero, tratante, natural de Zamora, donde tuvo su último domicilio, procesado en causa por hurto seguida en este Juzgado con el número veinticinco del corriente año, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, para constituirse en prisión por dicha causa, y ser puesto á disposición de esta Audiencia provincial.

Zamora veintitres de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.

R—1942